



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 38/99, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY N° 181 Y DEL DECRETO N° 3356/94", el que se iniciara con motivo de dos presentaciones realizadas por el Sr. Juan Luis BENZO el día 20 de julio del corriente año; una de ellas referida al presunto incumplimiento de lo establecido por la ley provincial N° 181 en cuanto al "Registro Provincial de Estibadores Portuarios", y a lo prescripto por el decreto N° 3356/94 con relación a la cartelera de comunicaciones y el centro de contrataciones; y la otra, complementada a requerimiento de este organismo de control con la nota recepcionada el 27 de julio del corriente año, solicitando se dictamine respecto a la validez o nulidad del convenio a través del cual se cedió en comodato el espacio físico donde se encontraba el centro de contrataciones al INFUETUR.

Recepcionada la denuncia, se efectuó requerimiento al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos mediante Nota F.E. N° 390/99 (fs. 4), la que fue respondida a través de la Nota N° 111/99 Letra: D.P.P. suscripta por el Sr. Presidente del citado organismo (fs. 23/4), a la que se adjuntara la documentación de fs. 9/22; encontrándome con ello en condiciones de emitir opinión respecto a lo planteado.

En tal sentido, he de señalar en primer término que la solicitud de dictamen con relación a la validez o nulidad del convenio mediante el cual se cedió en comodato al INFUETUR espacio físico donde se encontraba el centro de contrataciones resulta improcedente, toda vez que el denunciante no se encuentra entre quienes la ley N° 3 ha establecido que pueden solicitar dictamen.

Pero si lo expresado no fuera suficiente, resulta importante puntualizar que dicha cuestión ya fue abordada por este organismo de control, *ante una denuncia del aquí denunciante*, emitiéndose en dicha oportunidad el pertinente dictamen, a través del cual se desestimaba la misma (Expte. F.E. N° 006/97; Dictamen F.E. N° 017/97; Resolución F.E. N° 027/97).

En cuanto a la otra cuestión, esto es el supuesto incumplimiento de lo establecido en la ley N° 181 en cuanto al "Registro Provincial de Estibadores Portuarios" y a lo prescripto por el decreto N° 3356/94 con relación a la cartelera de contrataciones y al centro de contrataciones, debo señalar que de la respuesta brindada por la Dirección Provincial de Puertos no surge un rechazo respecto lo denunciado por el Sr. BENZO, y aún más, la documentación arrimada hace presumir que podría no estar dándose estricto cumplimiento a los aspectos precedentemente indicados.

Por tal motivo, se hace saber al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos que deberá darse estricto cumplimiento a lo prescripto por la ley N° 181 y su decreto reglamentario, como así también que el incumplimiento de ello en adelante podrá dejar incursos a los funcionarios que no lo hicieren en la figura penal prevista por el artículo 248 del Código Penal, ello en atención a la advertencia contenida en el presente dictamen.

A efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Puertos y al denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 79 /99.-**

**Ushuaia, 23 AGO 1999**



DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur